


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	YAZMIN CASTRO SANCHEZ		
Fecha/hora gestión	23/05/2025 09:04	Fecha/hora resolución	23/05/2025 09:13
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000926
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000007-0001102103	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Bolsas Plásticas Estériles para Nutrición de 500ml,1000ml 2000 ml y 4000 ml, Set y Accesorios de Tubos de Transferencia, para preparaciones de Alimentación Parenteral		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000672	25/04/2025 14:30	JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI	CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000000882 del 06 de mayo de 2025 a las 10:15 am, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000000672 - CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SOBRE EL RECURSO PRESENTADO POR CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. i. Cláusula 7. Requisitos técnicos (7.1)Criterio de la División: El pliego de condiciones señala lo siguiente: **“(…) Con impresión directa en la bolsa estéril que indique: Nombre del producto, Material (EVA), Uso, Estéril libre de pirógenos, Libre de ptalatos, Capacidad disponible indicada en milímetros, fecha de fabricación, fecha de caducidad, lote, fabricante, Código del producto según fabricante, Registro Sanitario (…)”**. La objetante solicita que se defina en la cláusula con impresos en bolsa (empaquete primario), dado que los procesos de impresión directa (como serigrafía o tintas térmicas) pueden dejar residuos químicos o partículas, que podrían contaminar el contenido o dañar la esterilidad si la tinta traspasa mínimamente la barrera del plástico. Que permitir que la información esté en el empaque primario permite asegurar que la información esté protegida sin riesgo de borrarse por la manipulación de la bolsa, sin alterar la superficie estéril. **La Administración** indicó que sí es posible aceptar dicha solicitud ya que el interés final es que el fabricante declare la información de las características del insumo para confirmar que dicha composición se ajusta a lo que se solicita, así como tener los lotes y fechas de vencimiento para los fines que se requieran. Al respecto, esta División considera que en vista del allanamiento de la institución en torno a la posibilidad de que la impresión de los datos no sea en la bolsa sino en el empaque primario, se debe declarar **con lugar** el recurso y se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación al cartel que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad, así como la debida publicidad de la variación que se realiza a la cláusula objetada de conformidad con el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

ii. Cláusula 7. Requisitos técnicos (7.2) Equipo descartable para transvasar soluciones estériles de macro y micronutrientes (Transfer Set)(Para bomba llenadora automática Marca Pinnacle). El pliego de condiciones establece **“(…) Equipo descartable para transvasar soluciones estériles de macro y micronutrientes (Transfer Set)(Para bomba llenadora automática Marca Pinnacle)**. La objetante solicita se elimine “Marca Pinnacle” ya que no se puede imponer un modelo o marca particular, ya que podría restringir la participación de oferentes, que pueden cumplir con las necesidades institucionales, pero con modelos y marcas, diferentes a los indicados en el pliego de condiciones, lo anterior siendo que de las especificaciones técnicas la administración dirige el pliego a la marca Pinnacle.**La Administración** indicó que se acepta la solicitud de la objetante, pues se trata de un error material involuntario al momento de cargar el documento. Al respecto, esta División considera que en vista del allanamiento de la institución en torno a eliminar la referencia a una marca en específico dentro del producto requerido, se debe declarar **con lugar** el recurso y se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación al cartel que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad, así como la debida publicidad de la variación que se realiza a la cláusula objetada de conformidad con el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

iii. Cláusula 2. Plazo de entrega. El pliego de condiciones establece: **“(…)Entrega en modalidad según demanda de acuerdo con las necesidades del servicio después de notificado el contrato vía SICOP, la entrega deberá realizarse 30 días hábiles máximo después de notificada la respectiva orden de pedido (…)”**. La objetante solicita se amplíe el tiempo de entrega de 45 días hábiles. Que estos insumos son de Turquía y el reabastecimiento del inventario se hace una vez se tiene la notificación de contrato y orden de pedido, solicitan muy respetuosamente a la administración valorar la posibilidad que se amplíe el tiempo de entrega a 45 días hábiles máximo, después de recibido el contrato notificado y con órdenes de pedido. **La Administración** indicó que se acoge la solicitud de la empresa para prorrogar el tiempo de entrega para la primera orden de pedido a 45 días. Sin embargo, las siguientes órdenes serán a 30 días hábiles ya que el Hospital no cuenta con las instalaciones físicas para almacenar grandes cantidades, es por esta razón que se adjuntó en la documentación de esta licitación el consumo promedio estimado de los insumos. Al respecto, esta División considera que en vista del allanamiento de la institución en torno a ampliar el plazo de entrega en 45 días hábiles para la primer entrega, se debe declarar **parcialmente con lugar** el recurso y se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación al cartel que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad, así como la debida publicidad de la variación que se realiza a la cláusula objetada de conformidad con el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, dejando claro que las siguientes entregas se mantienen en 30 días hábiles

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	YAZMIN CASTRO SANCHEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/05/2025 09:07	Vigencia certificado	20/05/2022 15:53 - 19/05/2026 15:53
DN Certificado	CN=YAZMIN CASTRO SANCHEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=YAZMIN, SURNAME=CASTRO SANCHEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0763-0302		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/05/2025 09:13	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	28/05/2025 23:59	Número resolución	R-DCP-SICOP-00874-2025
Fecha notificación	23/05/2025 09:24		